



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

En la imprenta de D. Domingo González Solís, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**
**ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la pro-
vincia de Oviedo.**

Circular.

Al comunicar esta administración principal en el Boletín oficial de la provincia número 104, su fecha 3 del próximo pasado la ley de presupuestos que ha de regir en el año económico de 1864-65, en lo que se refiere al impuesto de consumos, hizo las observaciones que estimó convenientes encaminadas á esclarecer las dudas que pudieran ocurrirse á las Municipalidades de la provincia al ocuparse de los medios de hacer efectivo dicho impuesto, toda vez que lo prescripto en la 11 base legislativa, no concediendo el uso de la exclusiva sino á los pueblos menores de 3.000 habitantes, tomado por tipo la totalidad del concejo, anulaba de hecho sino todos la mayor parte de los expedientes finalizados y los que se hallasen en curso, por ser muy limitados los pueblos que pudieran optar á aquella gracia.

La circular espedida por la Dirección general del ramo en 9 del corriente, manifestando que la equidad exige que continúen usando de la exclusiva las Municipalidades que la tengan concedida, en el tiempo por que hayan contratado sus encabezamientos con la hacienda, dejó válidos y sub-

sistentes los arriendos para cuya aprobación por parte de esta oficina, no se halló otro óbice que oponerles que el uso de una facultad que la ley no les concedía.

Sentado pues que hoy no es un obstáculo para la aprobación de los expedientes de arriendo, el uso de la exclusiva, en los pueblos que la tengan ya concedida, para que las Municipalidades utilicen si les conviene los expedientes ya aprobados, y las diligencias de los que se hallen en curso, ha creido conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.º El cupo que en el corriente año corresponde satisfacer á cada uno de los pueblos de esta provincia, con miramiento á las alteraciones introducidas en la tarifa 1.ª clase 1.ª de la ley vigente de consumos, es el que con distinción de especies se expresa en el estado adjunto.

2.º Si de los expedientes ya aprobados pretendiese algún arrendatario eludir su compromiso, á pretesto del aumento del encabezado, y variación del derecho, no será atendida su reclamación por hallarse previsto este caso en la condición 9.º de las generales del Boletín número 39, y con tanta más razon cuanto que en las subastas á libre venta, el aumento del encabezado se halla en proporción del nuevo derecho que satisfacen las especies; y en los de exclusiva el Ayuntamiento de acuerdo con el mismo puede hacer en los precios estipulados para la venta las alteraciones convenientes á prorata de las que se hicieron en el encabezado.

3.º No pudiendo la administración conocer la graduación de los aguardientes en los diversos ayuntamientos de la provincia, para fijar su presupuesto, tomó por tipo el de 18 grados como el mas generalizado en ella: pero como podrá suceder que en algunos distritos, se consuma de mas

grados en estos no debe tomarse el presupuesto que se fija en el adjunto estado sino el que corresponda á razón de 30 céntimos por grado que es la base porque en las nuevas tarifas publicadas en el Boletín número 104, adeuda esta especie.

4.º Como en las partidas 6.ª y 8.ª de la citada tarifa se hallen comprendidas especies por las cuales no existía encabezamiento anterior, la administración ha hecho el señalamiento del cupo que debe satisfacerse por el consumo que de ellas se haga, con miramiento á la base de población, y á las circunstancias especiales de cada localidad. Para cubrirle los pueblos cuyos expedientes se hallan ya aprobados abrirán un nuevo remate para ellas solas, y los que los tengan en curso las adicionarán á su expediente.

5.º Los recargos sobre todas y cada una de las especies no pueden exceder del 90 por 100 divisible por mitad entre la provincia y municipio. Con el fin de evitar dudas por parte de las municipalidades, la administración consultó con el señor Gobernador de la provincia, si como en los años precedentes la Diputación provincial renunciaba en favor de los pueblos la parte que la correspondía del citado recargo. Pendiente de la resolución superior, la aprobación del presupuesto provincial, según manifestación de aquella autoridad, en él va renunciado el indicado recargo, y pedida la continuación del extraordinario de que disfrutó en años anteriores el cuerpo provincial. Por tanto, y sin perjuicio de lo que acuerde la superioridad, el vino se recargará con un real en arrobó para el presupuesto provincial, y esta y todas las demás especies con el 90 por 100 para el municipal.

6.º Como en los expedientes ya aprobados, resultan recargadas todas las especies con un 40 por 100 mas de lo que la ley autoriza, en el estado final

del resumen de los remates, no puede dividirse como hasta aquí el producto de las especies, por iguales partes entre el Tesoro y municipio, sino cargar-se un 10 por 100 menos á este participante, puesto que solo puede imponerse el 90 y no el 100 por 100 que permitía la anterior legislación.

7.º Las alteraciones hechas en la tarifa, la introducción en ella de dos nuevas especies, y el aumento que ha sufrido el encabezado, hace necesaria la rectificación de los tres estados que deben acompañar á los expedientes y de los que se hace mérito en el Boletín número 39, expresivos, uno del derecho que segun el número de la partida de la nueva tarifa satisface cada especie que se subasta á venta libre, por unidad de peso ó medida, tanto para el Tesoro como para provinciales, municipales y 3 por 100 de cobranza. Otro del precio que se fije para la venta al por menor de las especies objeto de la exclusiva y el tercero del resumen en que con toda claridad y precision se estampe el resultado final de los arriendos. En este estado además de consignarse el medio por que se haya optado para el arriendo de cada especie, se estampará el producto que hubiese rendido para cada uno de los tres participes y 3 por 100, y el sobrante ó déficit que resulte deducido el producto del arriendo del tipo del encabezado.

Las anteriores disposiciones no alteran en nada cuanto se dijo en los Boletines oficiales números 39 y 104 con relación al modo de instruir los expedientes de arrendamiento, premiéndose por tanto la administración que en vista de este y de aquellos, no ofrecerá duda alguna la ultimación de las diligencias de subasta.

Pormenor de los cupos por especies que corresponde satisfacer á cada uno de los pueblos de esta provincia por la contribución de consumos en el presente año económico de tarifa número 1.º del impuesto decretadas en la Ley de 1864-65, por consecuencia de las alteraciones hechas en la presupuestos de 25 de Junio de 1864.

PUEBLOS.	Vino del reino y estranjero			Aceite.			Carnes frescas y saladas.			Aguardiente, alcohol y lic		
	Cupo actual.	Aumento en virtud de las alteraciones de los presupuestos de 1864-65.	Cupo para el año de 1864-65.	Cupo actual.	Aumento.	Cupo para 1864-65.	Cupo actual.	Aumento.	Cupo para 1864-65.	Cupo actual.	Baja.	
Allende.	3100	620	3720	84	12	96	13500	1902	15402	960	96	
Aller.	8600	1720	10320	98	14	112	"	"	5760	476		
Amieva.	354	70	424	"	10	112	4104	509	4613	120	12	
Avilés.	9500	1900	11400	3850	550	4400	46875	6604	53479	5520	552	
Bimenes.	800	160	960	14	2	16	240	33	273	480	48	
Boal.	9800	1960	11760	140	20	160	6000	845	6845	1200	120	
Cabrales.	1256	251	1507	"	4	32	2850	383	3233	660	66	
Cabranes.	650	1.0	780	28	4	32	274	224	1440	144		
Candamo.	2000	400	2400	560	80	640	1950	274	224	720		
Cangas de Onís.	10000	2000	12000	700	100	800	4500	634	5134	7200		
Cangas de Tineo.	29500	5900	35400	700	100	800	24300	3423	27523	10200	1020	
Caravia.	77	15	92	8	1	9	1268	178	1446	"		
Carreño.	800	160	960	630	90	720	3782	532	4314	1392	140	
Caso.	748	149	897	50	7	57	6829	962	7791	828	83	
Castrillón.	1280	256	1536	93	13	106	3433	483	3916	820	86	
Castropol.	11000	2200	13200	1000	142	1142	11733	1653	13886	5250	525	
Coaúls.	3000	600	3600	280	40	320	6570	925	7495	1200	120	
Colunga.	992	198	1190	92	13	105	8172	1158	9330	1200	120	
Corvera.	1300	260	1560	"	"	"	4950	3697	8647	120	12	
Cudillero.	12000	2400	14400	980	140	1120	9000	1268	10268	7200		
Degaña.	1038	207	1245	"	"	"	1390	195	1585	910	95	
El Franco.	4376	875	5251	128	18	146	3547	499	4046	2915	296	
Gozon.	2000	400	2400	140	20	160	6606	930	7536	960	96	
Grado.	18745	3749	22494	1400	200	1600	27000	3804	30804	12000	1200	
Graandas de Salime.	1500	300	1809	84	12	96	1633	230	1863	960	96	
Ibias.	3400	680	4080	40	7	47	4400	619	5019	980	100	
Yernes y Tameza.	84	16	100	7	1	8	771	108	879	31	4	
Illano.	1184	236	1420	"	"	"	2400	338	2738	151	16	
Illas.	374	74	448	36	5	41	930	131	1061	180	18	
Langreo.	5323	1044	6367	560	80	640	13434	1892	15326	3720	372	
Laviana.	3600	720	4320	112	16	128	4461	628	5089	2280	228	
Leitariegos.	15000	3000	18000	146	20	166	5550	781	6331	960		
Llanera.	48	9	57	"	"	"	444	62	506	"		
Llanes.	1000	200	1200	42	6	48	7954	1120	9074	948	95	
Mieres.	5500	1100	6600	1680	240	1920	23025	3244	26269	5760	676	
Miranda.	1750	3500	21000	700	100	800	10500	1479	11979	6000	6000	
Morcin.	9600	1920	11520	140	20	160	4575	644	5219	4800	480	
Muros.	250	50	300	"	"	"	2403	338	2741	300	30	
Nava.	2400	480	2880	709	100	800	2187	308	2495	960	96	
Navia.	3576	715	4291	231	33	264	5100	718	5818	4218	422	
Noreña.	15000	3000	18000	1680	240	1920	11475	1616	13091	6000	6000	
Onís.	1000	200	1200	280	40	320	8400	1183	9583	3600	360	
Parres.	2275	455	2730	210	30	240	1425	200	1625	1920	192	
Penamellera.	3200	640	3840	224	32	256	1800	253	2053	2400	240	
Pesoz.	720	144	864	"	"	"	6000	845	6845	1080	108	
Piloña.	16000	3200	19200	350	50	400	24900	3508	28408	6000	6000	
Ponga.	430	86	516	"	"	"	3894	548	4442	600	60	
Pravia.	13000	2600	15600	1400	200	1600	6000	845	6845	5280	428	
Proaza.	2700	540	3240	140	20	160	1305	183	1488	1440	144	
Quiros.	4250	850	5100	175	25	200	2316	326	2642	600	60	
Regueras.	552	110	662	5	1	6	5584	786	6370	300	30	
Ribera de Abajo.	300	60	360	"	"	"	210	29	239	210	35	
Ribera de Arriba.	122	24	146	"	"	"	2490	350	2840	90	9	
Riosa.	755	151	906	"	"	"	612	86	698	163	17	
Rivadedella.	4000	800	4800	700	100	800	5250	739	5989	3360	336	
Rivadedeva.	1500	300	1800	112	16	128	504	71	575	960	96	
Sales.	29000	5800	34800	1400	200	1600	1776	14376	5400	540		
Santa Eulalia de Oscos.	2125	425	2550	162	23	185	1564	220	1784	180	18	
San Martín de Oscos.	2618	523	3141	35	5	40	41	339	348	35		
San Martín del Rey Aurelio.	1500	300	1800	112	16	128	900	126	1026	600	60	
Santo Adriano.	582	116	698	21	3	24	3090	432	3522	480	48	
Sariego.	825	165	990	"	"	"	600	84	684	600	60	
Siero.	175	35	210	21	3	24	840	118	958	300	30	
Subrescobio.	9000	1800	10800	840	120	960	31950	4501	36451	13200	1320	
S												

CIRCULAR NUM. 297

Aur que ha transcurrido tiempo suficiente para que los Alcaldes hubiesen puesto en mi conocimiento los nombramientos de concejales y contribuyentes que deben rectificar las listas electorales para concejales, segon previne por circular inserta en el Boletin oficial de 17 del mes proximo pasado; hay algunos que si bien no pueden menos de tener cumplimentada dicha orden, han omitido hasta la fecha hacerlo constar á mi autoridad, segun tambien está preventivo.

En su consecuencia hé dispuesto dirigir á los morosos (cuya nota tengo á la vista) el presente recuerdo, á fin de que no retarden ni por un momento este aviso, dándole igualmente para el primero de Agosto de haberse efectuado la rectificación. Oviedo 14 de Julio de 1864.—Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 298.

Se halla vacante la plaza de arquitecto de esta provincia dotada con el haber anual de quince mil reales. En su consecuencia los aspirantes á ella que reunan los requisitos prescritos por el Reglamento de 14 de Marzo de 1860, para la ejecución del Real decreto de 1.^o de Diciembre de 1858, pueden dirigir sus solicitudes documentadas á este Gobierno de provincia en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial. Oviedo 13 de Julio de 1864.—Francisco Rubio.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Junta general de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en los Reales decretos de 1.^o de Junio del año de 1860 y 16 de Junio de 1863, se llama á examen para proveer una plaza de Auxiliar de las secciones provinciales de Estadística que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su puño y letra dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y en el mismo plazo deberán hallarse en Madrid segun lo dispuesto en el reglamento de 28 de Agosto último; cuyos artículos en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 28 de Agosto.

20. Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la junta general, expresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicación en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

27. Si la vacante fuere de las dé Auxiliares de la Secretaría de la jun-

ta general ó de las secciones de provincia, los ejercicios consistirán:

1.^o En escribir á la voz lo que se declare.

2.^o En la contestación á tres preguntas sacadas de entre 40, depositadas por orden sucesivo en la urna, sobre las materias que se expresan á continuación, distribuidas del modo siguiente:

Quince de Gramática castellana.

Quince de Aritmética.

Diez de nociones de Geografía de España.

3.^o En la formación de un Estado.

4.^o En el extracto de un expediente.

28. Para los dos últimos ejercicios se concederá de término hora y media, y la Secretaría facilitará á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

29. Las contestaciones á cada pregunta que haga el Tribunal á los ejercitantes, no podrán durar menos de cinco minutos, ni exceder de diez.

30. Los opositores á plaza de Auxiliar habrán trabajado con anticipación durante tres días á las órdenes del Secretario de la Junta, quien presentara al Tribunal sus trabajos con especificación del concepto que le merecieren.

41. La Vicepresidencia anunciará al público por medio de la Gaceta y la Secretaría de la Junta por medio de un aviso que se fijará en la portería, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

46. Al anunciarse en la Gaceta una vacante, se acompañará el programa de materias y ejercicios á que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

49. Los empleados que se nombran en lo sucesivo para plazas vacantes en las provincias, trabajarán dos meses en la Secretaría de la Junta general ántes de salir para sus respectivos destinos.

50. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias, les serán devueltos por la Secretaría bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen, despues de haber surtido sus efectos.

52. En igualdad de aptitud serán titulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos y los idiomas, tanto muertos como vivos que poseyere.

Tambien se tendrá en cuenta los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Madrid 1.^o de Julio de 1864.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Programa de Materias á que se refiere el artículo 46 del

Reglamento de 28 de Agosto último.

Gramática castellana.

1 Descripción y división de la gramática en general.

2 De las partes de la oración en general.

3 Del artículo y de sus propiedades y accidentes.

4 Del nombre.

5 Del pronombre.

6 Del verbo: sus clases y conjugaciones.

7 Verbos auxiliares.

8 Verbos irregulares: su naturaleza y ejemplos.

9 Del participio.

10 Del adverbio.

11. De la preposición, su naturaleza y oficio en las oraciones.

12 De la conjunción e interjección.

13 Definición general de la sintaxis en el orden regular y el figurado.

14 De la ortografía.

15 Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distinción de vocales y consonantes dobles y sencillas: díptongos.

Aritmética.

1 Operaciones aritméticas con los números enteros.

2 Adición.

3 Sustracción.

4 Multiplicación.

5 División.

6. Quebrados comunes: reducción de quebrados á un común denominador.

7. Adición, sustracción, multiplicación y división de quebrados comunes.

8 Quebrados decimales: adición, sustracción, multiplicación y división; reducción de quebrados ordinarios á decimales y vice versa.

9 Números complejos: reducción de números complejos á incomplejos y vice versa.

10 Adición, sustracción, multiplicación y división de números complejos.

11 Sistema métrico-decimal de pesos y medidas.

12 Reducción del antiguo sistema de pesas y medidas al sistema métrico y vice versa.

13 Razones y proporciones.

14 Progresiones.

15 Problemas que se revuelven por medio de proporciones.

Geografía particular de España.

1 Situación de la península Ibérica: costas y fronteras de la parte correspondiente á España.

2 Principales cadenas de montañas que cruzan el territorio español.

3 Principales ríos que riegan á España, designando sus afluentes más importantes.

4 Nombre y situación de los caños y pueblos más considerables que se encuentran en las costas españolas.

5 División territorial de España en 49 provincias, designando cuáles son las marítimas del Océano y del Mediterráneo, y cuáles fronterizas de Francia y Portugal.

6 Situación de cada una de las provincias de España por razón de sus confines con las que la rodean.

7 Indicar, respecto de las capitales de provincia, su categoría y población.

8 Poblaciones de mayor población en cada una de las provincias de España.

9 Correspondencia de la actual división territorial con la antigua en 13 grandes provincias.

10 Otras divisiones importantes del territorio además de la general indicada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Meliton Mendez de San Julian, Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido etc.

Por el presente edicto llamo á Faustino Rodriguez, vecino del lugar de Castro parroquia de Ayones en este concejo de Valdés, ausente con ignorado paradero; para que al preciso y perentorio término de quince días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este mi juzgado, y escribanía del notario que refrenda, para practicar con él una diligencia en la causa criminal en que me hallo entendiendo sobre incendio de varios montes en términos de la espresada parroquia de Ayones, relativa á ofrecerle la causa por si quisiere mostrarse parte en ella con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y continuaré en su sustanciación. Dado en la Villa de Luarca á treinta días del mes de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro,—Meliton San Julian.—Por su mandado, Juan Garcia Gonzalo.

PARTE NO OFICIAL.

Venta.

Se vende un horreo ó panera por tasación, sito en Llano-Ceares, parroquia del concejo de Jon; la persona que desee adquirirle, en la calle de los Morales número 11, de dicho pueblo le darán razón.

Imp. de Solis, San José, 2.